



Al contestar cite el No. 2020-01-640160

Tipo: Salida Fecha: 16/12/2020 03:12:04 PM  
Trámite: 16608 - AUTORIZACIONES DEL ARTICULO 17 LEY 1116  
Sociedad: 830031687 - POLUX SUMINISTROS Exp. 51409  
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION B  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-014163

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **SUJETO DEL PROCESO**

Polux Suministros S.A.S. – En Reorganización

#### **PROCESO**

Reorganización

#### **ASUNTO**

Artículo 17 Ley 1116 de 2006

#### **REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTOR**

Juan Carlos Velásquez López

#### **EXPEDIENTE**

51409

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. Con Auto 2020-01-051949 del 14 de febrero del 2020, la sociedad Polux Suministros S.A.S. fue admitida al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 del 2006.
2. Mediante radicado 2020-01-609644 del 25 de noviembre de 2020, la concursada solicitó autorización para la enajenación del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20441220 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá – Zona Norte.

#### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

1. En principio, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1116 del 2006, la finalidad del proceso de reorganización es preservar empresas viables y normalizar las relaciones comerciales y crediticias de las mismas, esto, por medio de una reestructuración desde perspectivas operativas, administrativas y financieras de la persona que atraviesa el trámite de insolvencia.
2. Por otra parte, uno de los efectos del inicio de un proceso de reorganización es que la sociedad concursada, entre otras cosas, no puede realizar enajenaciones u operaciones que no estén dentro del giro ordinario de los negocios de la misma. Lo anterior, salvo que el Juez del Concurso lo autorice y siempre que medie solicitud previa debidamente motivada por parte de la concursada, tal y como lo establece y exige el artículo 17 de la Ley 1116 del 2006.



3. En cumplimiento de ello, y dado que no forma parte del giro ordinario de los negocios, la concursada allegó escrito motivado solicitando autorización para la enajenación del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20441220 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá – Zona Norte, por un valor total de COP \$1.020.000.000.
4. Con base en lo expuesto, el Despacho debe resaltar:
  - (i) Que el bien inmueble no genera ninguna rentabilidad para la sociedad concursada, toda vez que se encuentra desocupado. Por el contrario, genera gastos de administración, mantenimiento y gastos impositivos.
  - (ii) Que la transacción genera recursos frescos en favor de la sociedad deudora, los cuales se destinarán a la atención de gastos de administración, así como a la operación, administración y ejecución del objeto social de la concursada.
  - (iii) Que el valor a recibir por la enajenación del bien inmueble en cuestión, está debidamente sustentado por las razones de hecho y técnicas, expuestas por la sociedad deudora en la solicitud de autorización, teniendo en cuenta el mercado y las condiciones físicas en las que se encuentra el inmueble.
5. Por las razones enunciadas, el Despacho encuentra conveniente autorizar la enajenación del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20441220 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá – Zona Norte. No obstante, el Despacho advertirá a la concursada que los recursos objeto de la transacción deberá destinarlos a la atención de gastos de administración, así como en la operación, administración y ejecución del objeto social de la compañía.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización B,

### **RESUELVE**

**Primero.** – Autorizar a la concursada la enajenación del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20441220 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá – Zona Norte, por lo expuesto en las consideraciones de esta Providencia.

**Segundo.** – Ordenar a la concursada que, una vez realizada la enajenación autorizada en el ordinal Primero anterior, informar a este Despacho la destinación y aplicación específica de los recursos obtenidos, los cuales deberán corresponder a la atención de gastos de administración, así como en la operación, administración y ejecución del objeto social de la compañía. teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones de esta Providencia.

**Tercero.** – Ordenar a la concursada que, una vez realizada la operación autorizada en el ordinal Primero anterior, deberá aportar al proceso los estados financieros actualizados, así como el inventario de activos y pasivos actualizado.

**Notifíquese.**

Bethy E. S.M.

**BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ**

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización B

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL